Para despachos de ... cuatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

y Dn. Joseph Albarez de Aledo Rexres. Conzexo Justicia
Rexto. de esta dha Villa estando juntos en su Ayuntamto.
Como lo an de uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes y pertenecientes al serbicio de
ambas Mgs. bien y utilidad de esta Republica acordaron
lo siguiente

La Villa de una conformidad y acuerdo dixo que ate-
diendo a que en la fabrica del Puente que se a finali-
do p.a el Uso y Comerzio de las oyas de los alamos Pera-
guera y otras con mas los Partidos de Secanos que en
la otra Parte del Rio tienen diferentes vezinos, se
gastado ademas de lo repartido y cobrado para dha fa-
brica nobecientos y tres Reales los que se estan debiendo a
ferentes Jornaleros y Maestro de dha obra, se reparta
para el pago de dhos Jornaleros y Maestro, dhos nobecien-
tos y tres rs. de vellon, entre aquellos vezinos azendados
en las oyas de la otra Parte del Rio, y asimismo en
los q. lo sean en las haziendas de Secano de dhos Par-
tidos, y q. solo se aga entre estos y no en los de mas
q. no tienen haziendas en dhas oyas y Partidos